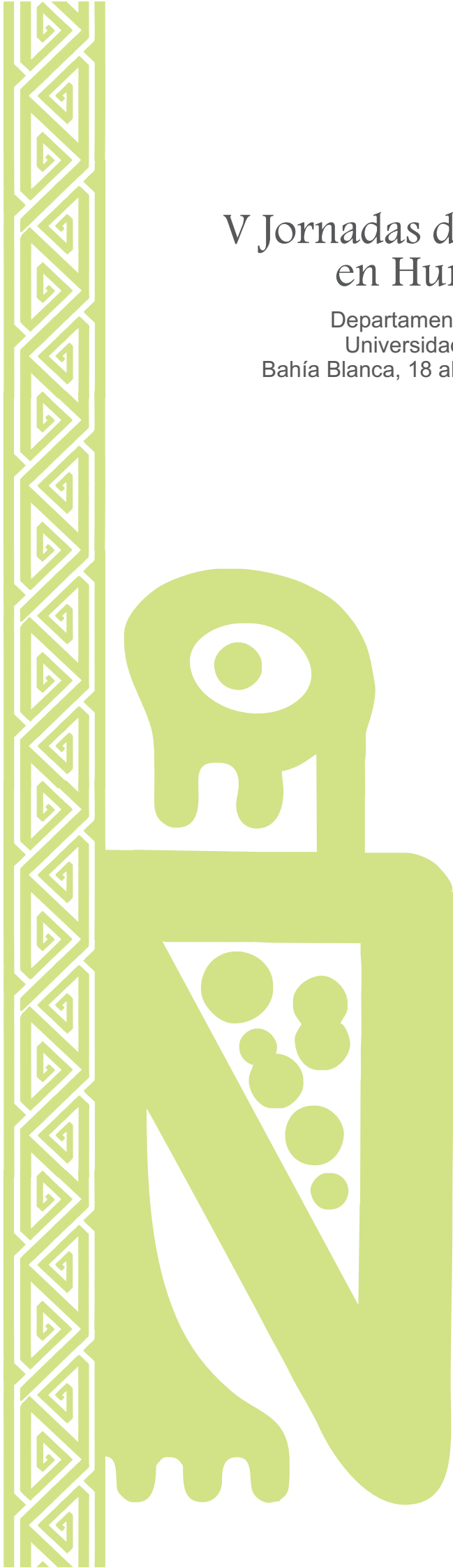


V Jornadas de Investigación en Humanidades

Departamento de Humanidades
Universidad Nacional del Sur
Bahía Blanca, 18 al 20 de noviembre de 2013

www.jornadasinvhum.uns.edu.ar



Volúmenes Temáticos de las
V Jornadas de Investigación en Humanidades

coordinación general de la colección
GABRIELA ANDREA MARRÓN

Volumen 9

**Archivos y fuentes para una nueva
Historia socio-cultural**

SILVINA JENSEN
ANDREA PASQUARÉ
LEANDRO A. DI GRESIA
(editores)

**Agencias y burocracias estatales
en el ámbito local y transnacional.
Temas y escalas para la comprensión
de la historia social y cultural**

La “correspondencia burocrática”: el intercambio epistolar institucional como fuente para una historia socio-cultural de la Justicia de Paz de la Provincia de Buenos Aires (Tres Arroyos, fines del siglo XIX-principios del XX)

Leandro A. DI GRESIA
Universidad Nacional del Sur
leandro.digresia@uns.edu.ar



En los últimos años la historia social y cultural de la justicia se ha conformado en un campo autónomo dentro de la historiografía argentina y latinoamericana (Aguirre y Salvatore, 2001; Palacio y Candiotti, 2007) con preguntas e hipótesis propias. Dentro de ellas, una de las áreas que requiere aún indagación es el proceso de formación de la cultura judicial de los sujetos involucrados, particularmente aquellos jueces legos así como el margen de negociación y disputa del poder en los intersticios de la ley escrita (Palacio, 2004; Di Gresia, 2010). Para abordar esos procesos es necesario considerar otras fuentes que la jurisprudencia, leyes y los expedientes judiciales. Una de esas fuentes es la correspondencia que mantuvieron los agentes institucionales con diversos actores del sistema político y jurídico.

En ese sentido, este trabajo se propone considerar las cartas que los Jueces de Paz de Tres Arroyos intercambiaron con la Suprema Corte de Justicia y con el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, entre 1865 y 1935, años en los que la institución Justicia de Paz se consolidó como esfera judicial con características institucionales propias, como fue la de ser ejercida por legos (Palacio, 2004).

La intención es poner en cuestión las formas de este universo epistolar, que si bien aparentan ser un mero acto administrativo, pueden ser inquiridas desde una dimensión sociocultural, que permita acceder tanto a la esfera de la construcción de la cultura judicial como a la disputa y negociación del poder en la escritura y práctica de la ley escrita.

Con esa mira, nos proponemos describir el proceso de construcción empírica de este fondo a través del agrupamiento de las evidencias de distintos archivos dispersos en diversas instituciones provinciales, centrándonos en los fondos de Justicia de Paz depositados en el Archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. (ASCJPBA). El objetivo es dar cuenta de las lógicas de su conservación y avanzar en las temáticas abordadas en la correspondencia, las intenciones que se revelan en su escritura, planteando potencialidades y limitaciones para el estudio de una historia sociocultural de la Justicia.

1. Las fuentes epistolares: de las cartas personales a la correspondencia burocrática

El estudio de la escritura epistolar ha sido uno de los campos transitados por la historiografía de las últimas décadas con el objeto de rescatar la experiencia y la subjetividad de los sujetos involucrados en los procesos históricos y hacer visibles las redes intelectuales, sociales, personales y sentimentales entre individuos de distintos sexos y edades que intercambiaron cartas con contenido afectivo, político, ideológico, amistoso, festivo, entre tantos otros. Y si bien la historiografía positivista ya había dado lugar al mundo epistolar de los “grandes hombres”, la diferencia de estos nuevos enfoques es que ponen el acento en las voces de los personajes “comunes” y cotidianos, que expresaron en sus correspondencias no sólo su decir, sino también una apropiación única del universo cultural, social y simbólico en sus diversos presentes históricos que enfrentaron, ya sea migrantes, viajeros, intelectuales, exiliados, amantes, etc. (Deker, 1998; Saez y Castillo Gómez, 2002).

A diferencia de este universo íntimo y privado, el intercambio epistolar burocrático ha sido escasamente considerado por parte de la historiografía que estudia las agencias institucionales. A excepción de estudios puntuales sobre la correspondencia administrativa en el imperio español (Lorenzo Cadarzo, 2001), ha recibido escasa atención el intercambio de misivas entre agentes institucionales, puesto que han sido consideradas como mero acto administrativo, que reproduce un formato preestablecido con objetivos concretos de funcionamiento institucional, como comunicar decisiones.

2. La correspondencia de la Justicia de Paz

En el caso de la Justicia de Paz de la provincia de Buenos Aires del siglo XIX la correspondencia fue uno de los elementos centrales para

el funcionamiento institucional en tanto permitió el contacto con todo el resto de la estructura judicial de la provincia (alcaldes, tenientes alcaldes, policía, otros juzgados de paz, ministerio de gobierno de la provincia, Suprema Corte de la Justicia de Buenos Aires).

Más allá de esta dinámica, toda esta escritura ritual puede revelar otra información que tiene que ver con los procesos de formación de la llamada *cultura judicial*, esto es a todo el conjunto de saberes (teóricos, técnicos y prácticos) que implican sobre todo el saber hacer en la situación judicial (Barriera, 2009; Di Gresia, 2010; Palacio, 2004). En el caso particular de la Justicia de Paz, esta dimensión cobra especial importancia porque fueron jueces legos, es decir sin ninguna preparación jurídica. En otro trabajo hemos dado cuenta de este proceso de formación indicando que tenía lugar en la práctica de la administración de justicia y a la vez en el contacto con toda una literatura didáctica elaborada con el fin de convertirse en pedagogías judiciales (Di Gresia, 2007). Pero una vez puestos en funciones, era cuando, por las necesidades de la práctica, debían proceder a la consulta de la ley, y este proceso de formación empírica no se limitaba en ningún caso a una actitud pasiva de consulta de la norma escrita. Por el contrario, más allá de la ritualización del proceso y la aplicación mecánica de estos pasos, cuando se plantearon algunas cuestiones que supusieron conflictos entre las instituciones o entre los funcionarios que las integraban, estos Jueces de Paz tomaron una actitud activa de consulta, en donde pusieron en juego sus criterios personales de interpretación de la ley. Por medio de una consulta directa recurrieron a las instancias superiores (ya fuera judicial o ejecutiva), y esa consulta se convirtió, no sólo en otro cauce por el cual se completó la formación práctica de los Jueces de Paz sino también en una expresión de la capacidad de agencia sobre la ley.

El mecanismo de consulta fue la carta o correspondencia *institucional* o, como pretendemos denominarla, *correspondencia burocrática*.

Esta correspondencia ha quedado dispersa en toda la provincia según quiénes fueron los destinatarios. En este sentido, la que especialmente nos interesa, por estar concentrada y por tener una relevancia en términos de la información que contiene, es la que se mantuvo con la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos y el Ministerio de Gobierno.

Puntualmente, para el Juzgado de Paz de Tres Arroyos, se han conservado 917 fojas agrupadas en dos legajos, que reúnen la correspondencia mantenida entre mayo de 1881 y julio de 1944. Si bien

esta información está agrupada en el Archivo de la Suprema Corte, las políticas de conservación de esta fuente, no están definidas, ni se ha preservado una lógica de agrupamiento de las mismas puesto que también se encuentran dispersas en el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires "Ricardo Levene".

3. La información institucional en la correspondencia del Juzgado de Paz

Esta correspondencia revela, al menos, dos datos. Por un lado, la información referida a la dinámica institucional que se puede agrupar en cinco grandes campos: Jueces como guardianes de la frontera, como policías, como administradores y recaudadores de impuestos, empadronadores y organizadores de las elecciones y comunicación propiamente judicial. Por el otro, toda una correspondencia orientada a la consulta sobre la ley.

3.1. Consultas por dudas en la legislación, atribuciones, obligaciones y deberes de funcionarios

Una de las razones de la consulta era ocasionada por dudas originadas con respecto a la legislación vigente. En este sentido, el Juez de Paz elevaba la consulta a la Suprema Corte de Justicia y su respuesta era un canal de comunicación entre el universo jurídico estatal y estos funcionarios legos.

El 3 de noviembre de 1886, el Juez de Paz Felipe R. Sánchez se dirigió al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia consultado sobre el accionar del médico de Policía en casos de reconocimiento de heridas. Este procedimiento era fundamental para la confección del auto cabeza de proceso en los juicios criminales, así como elemento de prueba y peritaje en una causa. En este caso, el Juez escribió:

El médico de Policía, [...] se rehusa a trasladarse al sitio en donde este se encuentra [...] hasta que el Juzgado no le proporcione elementos de movilidad [...] estorbando la acción de la autoridad, que por falta de aquel requisito esencialmente indispensable, no puede terminar debidamente el sumario respectivo.

Como los deberes de los médicos de Policía de campaña no están previstos expresamente por ninguna ley, el infrascripto se halla en la duda de si el cometido de esto está circunscripto únicamente al pueblo o también a todo el partido.

En caso afirmativo, ¿importa un desacato a la autoridad el hecho de no querer ir el médico de policía al lugar donde se le ordena, o un acto de insubordinación del empleado público que rehusa proteger la administración de justicia ó hacer ejecutar las decisiones o providencias judiciales. [...]¹

Esta consulta fue resuelta por el Procurador General de la Corte de Justicia, quien indicó:

Los médicos de Policía en los Partidos de Campaña están obligados a desempeñar las funciones de oficio en toda la estención territorial del Partido para el que han sido nombrados. Mas, en el caso consultado, el Juez de Paz no tiene que preocuparse de cual es el significado legal de la falta que haya podido cometer el Médico de Policía al negarse a hacer el viaje y reconocimiento que menciona en su nota, porque tratándose de una causa criminal debe circunscribirse a elevar el sumario al Juez del Crimen del Departamento, exponiendo la negativa del médico a efectuar el reconocimiento ordenado a fin de que el funcionario proceda como el caso requiera.²

Otro consulta fue sobre la actuación de los Secretarios adscriptos al juicio y la presencia de testigos en cada juicio a partir de sancionada la nueva *Ley de Procedimientos de la Justicia de Paz* en el año 1887. El 4 de noviembre de 1887, a meses de promulgada la ley, Felipe R. Sánchez consultó a la Suprema Corte si quedaban suprimidos los testigos de actuación y si no, cuáles eran los “deberes y prohibiciones” de cada uno.³

Otra caso se suscitó cuando un Alguacil del Juzgado elevó una consulta a la Suprema Corte sobre si debía cobrar honorarios por las diligencias ordenadas de oficio por el Juez del Crimen, o si debía hacerlas gratuitamente.⁴

Esta forma de actuar activamente en la interpretación del sentido de la ley y la aplicación de las normas, se repitió en varios casos y por asuntos de los más disímiles.⁵

¹ ASCJPBA, 1886, fs. 12 a 15.

² ASCJPBA, 1886, fs. 16-17.

³ ASCJPBA, 1887, fs. 18-19.

⁴ ASCJPBA, 1899, f. 34.

⁵ ASCJPBA, 1895, fs. 25-26; otro caso ASCJPBA, 1913, f. 349.

Todas estas consultas buscaron aclarar aspectos de la ley que no eran suficientemente claros, pero en ninguna caso agotaron la mera consulta. Por el contrario, la misma consulta marcó un posicionamiento de interpretación activo frente a la ley.

3.2. Consultas por conflictos de jurisdicción

En agosto de 1899, el Juez de Paz Leandro Peralta consultó a la Suprema Corte de Justicia por un conflicto que se suscitó sobre las órdenes a seguir respecto a dos Jueces de Primera Instancia que solicitaban acciones contradictorias en un asunto de sucesión. El Juez informaba que "ordenan a este juzgado bajo responsabilidad personal... el cumplimiento de disposiciones contradictoria de manera que obedecer a uno importa desobediencia al otro."⁶ La respuesta fue que se debía "dar cumplimiento a lo dispuesto por el Juez de quien primeramente recibió la orden a que se refiere el precedente telegrama, y hacerlo así saber al otro funcionario". Recibida esta resolución, el conflicto no se cerró y generó nuevas consultas, porque en definitiva se disputaba el sentido final del fallo judicial.⁷

En otros casos, la correspondencia no estaba dirigida a la Suprema Corte sino al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. En estos casos, la mayoría de las notas tuvieron que ver con la solicitud de aclaración o de información adicional, y, a la vez, con la expresión de puntos de vista diferentes sobre el orden institucional y las jurisdicciones en conflicto. En particular, estas misivas canalizaron interpretaciones en torno a los límites de jurisdicción cuando se implementó una nueva institución, y si bien podrían considerarse simples recursos para resolver dudas, en todos los casos definen una actitud de agencia activa sobre las potestades de cada institución. Este fue el caso de la separación de las funciones de Policía Rural que va a tener lugar luego de 1878, cuando se impartieron las *Instrucciones a que deben sujetarse las Comisarías de Campaña para el servicio de la Policía Rural*.⁸ Esto generó conflictos entre ambas instituciones que también se canalizaron vía la correspondencia burocrática. Estos enfrentamientos entre Jueces de Paz y Comisarios de Policía, no

⁶ ASCJPBA, 1899, f. 37.

⁷ ASCJPBA, 1899, fs. 37-40.

⁸ Ministerio de Gobierno, Buenos Aires, *Instrucciones a que deben sujetarse las Comisarías de Campaña para el servicio de la Policía Rural*, Buenos Aires, Imprenta Biedma, 1880.

concluyeron y dieron lugar a reiteradas acciones por parte de los Jueces para defender sus atribuciones.

Este mecanismo de consulta también era utilizado por los Alcaldes. Estos preguntaban especialmente por conflictos suscitados en sus jurisdicciones específicas. Así, el 29 de Julio de 1901, Miguel Maciel, Alcalde del cuartel 2º, se dirigió a la Suprema Corte para consultar sobre la forma de proceder en un desalojo de un inquilino y si podía exigir al Comisario de Policía el uso de la fuerza pública para llevarlo adelante y, en todo caso, si debía brindar ese apoyo.⁹ La Suprema Corte envió la consulta al Procurador General Ignacio M. Gómez, para que se expidiera. El 31 de agosto de 1901 el Procurador respondió que:

[...] De acuerdo con lo resuelto constantemente por V. E. pienso que ese Tribunal debe negarse a acceder a lo solicitado, pues las leyes deben ser aplicadas por los jueces, carácter que tienen los alcaldes en los asuntos en que intervienen, según su ciencia y conciencia.¹⁰

Finalmente, el 5 de septiembre de 1901, la Suprema Corte de Justicia, respondió que "...este tribunal no puede indicarle el procedimiento que debe observar en el caso que presenta, por tratarse de juicios sometidos a su jurisdicción, que debe resolverlos con arreglo a su ciencia y conciencia."¹¹ Este caso es paradigmático por dos motivos al menos. Por un lado, la intención del mismo Alcalde de consultar ante un conflicto de jurisdicción, que, según el mismo relata, lo ha aprendido por observarlo en los Jueces de Paz. Por el otro lado, la respuesta misma de la Suprema Corte muestra que si bien pretendían regular los procesos, crear prácticas ritualizadas de la acción en función de las normas legalmente establecidas, dejaba establecido un amplio margen al arbitrio judicial, habilitando la actuación en función de la "ciencia y conciencia" de estos funcionarios. De todas maneras, por lo difuso de la respuesta, este conflicto no se cerró y generó que los actores institucionales siguieran con esta indefinición de la actuación en casos similares. El 24 de julio de 1903, nuevamente Miguel Maciel, ahora actuando como Alcalde del cuartel 1º, solicitó al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, se le indicara a quien debía dirigirse para pedir el auxilio de la fuerza pública para proceder a un embargo toda vez que el Juez de Paz y

⁹ ASCJPBA, 1901, fs. 61-62.

¹⁰ ASCJPBA, 1901, f. 63.

¹¹ ASCJPBA, 1901, f. 65.

Comisario se negaban a brindar su apoyo.¹² En este caso, cuando la Suprema Corte de Justicia solicitó la información al Comisario de Policía, el Comisario Domingo Gandolfo le respondió el 7 de agosto de 1903 que el Alcalde no tenía atribuciones para ordenarle, porque su mandato no lo había realizado en funciones de Juez de Paz, sino como mero Alcalde.¹³ Si bien la forma en que se habría finalizado el conflicto es anecdótica, el caso ilustra estos mecanismos de aprendizaje y agencia sobre la ley escrita por parte de estos actores legos.

De esta manera, estas consultas sobre los conflictos de atribuciones entre los funcionarios que integraban la institución policial y la Justicia de Paz local, se sucedieron y su importancia radica en que no solo nos acercan a los conflictos en sí, sino a las posiciones de los estos sujetos frente a los mismos.

4. A modo de conclusión

En síntesis, en esta breve presentación se ha procurado dar cuenta de la correspondencia burocrática como una fuente para la indagación de la historia social de la justicia, en especial, considerando los fondos que se han preservado en el Archivo de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires para el Juzgado de Paz de Tres Arroyos.

Estos fondos tienen la potencialidad de mostrar, por un lado, toda la dinámica del accionar de la institución, desplegada en cada uno de los interlocutores con que mantuvo un intercambio, y por el otro, revelar el posicionamiento de los agentes que encarnaron la institución en los diferentes momentos. Y más allá de los conflictos puntales de jurisdicción que se procuraron dirimir mediante estas consultas, revela un mecanismo de conformación de la cultura judicial. Los Jueces de Paz, Alcaldes, Comisarios, Escribanos, etc. plantearon las dudas que le surgían de la experiencia institucional concreta, pero que no se limitaban a una solicitud de información pasiva, sino que en la consulta, se expresaban formas de intervención sobre el sentido de la ley y, por más que finalmente la repuesta desautorizara a una de las partes, la consulta evidencia un poder de agencia de estos sujetos que, desde la mirada centrada en los manuales, prontuarios y normas, quedaban convertidos en sujetos pasivos de la voluntad estatal.

De esta manera, la correspondencia muestra un camino en donde estos jueces se convirtieron en agentes activos en la apropiación,

¹² ASCJPBA, 1903, Registro de Entrada letra A, 21218, fs. 147-149.

¹³ ASCJPBA, 1903, fs. 151-53.

interpretación y disputa de la ley escrita. No sabemos de manera efectiva cuántas de estas consultas se realizaron en el tiempo, tampoco si las que están registradas fueron una excepción, y si se continuaron con la misma modalidad todo el tiempo, y en este sentido es necesario hacer notar que el archivo de la Suprema Corte de Justicia, conserva comunicaciones hasta 1945. Pero en esa totalidad, las consultas sobre la ley, la jurisdicción, conflictos o simples dudas, no se continúan más allá de 1910, lo cual podría hacernos pensar que después de esa fecha ya no fueron necesarias, debido a que se completó un proceso de formación judicial de los jueces o, simplemente, porque lograban sortear estas cuestiones por otras vías informales.

Fuentes

- Archivo de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires*, legajo Juzgado de Paz Tres Arroyos
Libro Copiador de Notas, Juzgado de Paz de Tres Arroyos, 1878-1881.
Ministerio de Gobierno, Buenos Aires, *Instrucciones a que deben sujetarse las Comisaría de Campaña para el servicio de la Policía Rural*, Buenos Aires, Imprenta Biedma, 1880.

Referencias bibliográficas

- Aguirre, C. y Salvatore, R. (2001) "Writing the History of Law, Crime, and Punishment in Latin America", en: Aguirre, C., Joseph, G. y Salvatore, R. (Eds.) *Crime and Punishment in Latin America. Law and Society since late colonial times*, Durham, Duke University Press, pp. 1-32.
- Barriera, D. (2009), "Lenguajes y saberes judiciales de los legos en el Río de la Plata (siglos XVI-XIX)", en: Sozzo, M. (comp.) *Historias de la cuestión criminal en la Argentina*, Buenos Aires, Del Puerto, pp. 83-101.
- Deker, W. (1998) *Epistolari Practices. Letter Writing in America Before Telecommunication*, University of North Carolina Press, ebook.
- Di Gresia, L. A. (2007) "Jueces rústicos: saberes legos. Esbozo para un estudio de la formación judicial de los Jueces de Paz en el sudbonaerense (segunda mitad del siglo XIX)", en: *XI Jornadas de Interescuelas / Departamentos de Historia*, Tucumán, 19 a 22 de Septiembre de 2007. (CD-Rom).
- Di Gresia, L. A. (2010) "Una aproximación al estudio de la cultura judicial de la población rural del sur bonaerense. Tres Arroyos, segunda mitad del siglo XIX", en: Barriera, D. G. (coord.) *La justicia y las formas de la autoridad: organización*

política y justicias locales en territorios de frontera. El Río de la Plata, Córdoba, Cuyo y Tucumán, siglos XVIII y XIX (pp. 155-191), Rosario, ISHIR CONICET-Red Columnaria.

Palacio, J. M. (2004) *La paz del trigo. Cultura legal y sociedad local en el desarrollo agropecuario pampeano (1890-1945)*, Edhasa, Buenos Aires.

Palacio, J. M. y Candiotti, M. (2007) *Justicia, política y derechos en América Latina: apuntes para un debate interdisciplinario*, Buenos Aires, Prometeo.

Saez, C. y Castillo Gómez A, (eds) (2002) *La correspondencia en la historia: modelos y prácticas de escritura epistolar: actas del VI Congreso Internacional de Historia de la Cultura Escrita*, Alcalá de Henares, del 9 al 13 de julio de 2001. Vol. 1, Calambur.